Notario X V I del Cantón Guayaquil

1 1 2 No. // 2.010 // CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
CHONGQUICORP S.A. -----CAPITAL
SUSCRITO Y PAGADO: US \$ 800,00; Y,
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00.---

5

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy catore de septiembre del dos mil diez, ante mi, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de este Cantón, comparecen las siguientes personas: CHONG QUI MOREANO JOSE ALEJANDRO, de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; MOREANO SANCHEZ ROSA MARIA, de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana - Los comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado es esta Escritura de Constitución, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución simultánea de la Compañía CHONGQUICORP S,A.; y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía denominada CHONGQUICORP S. las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidades y estados civiles, se expresan a continuación: UNO.-CHONG QUI MOREANO JOSE ALEJANDRO, de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana; y por sus propios derechos; y DOS.- MOREANO SANCHEZ ROSA MARIA, de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; y por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado

Notario X V I del Cantón Guayaquil

i	el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada
2	CHONGQUICORP S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el
3	Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente " ESTATUTO
4	SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CHONGQUICORP S.A
5	CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
6	PLAZO Y DOMICILO ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de
7	Guayaquil, la Compañía Anónima denominada CHONGQUICORP S.A., la
8	misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
9	reglamentos que se expidieren ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá
10	por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compra de acciones o
11	participaciones de otras compañías, con la finalidad de ejercer su control a través
12	de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad
13	crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. Dichas compañías
14	vinculadas elaborarán y mantendrán estados financieros individuales por cada
15	compañía, para fines de control y distribución de utilidades de los trabajadores y
16	para el pago de los correspondientes impuestos fiscales. Para otros propósitos,
17	podrán mantener estados financieros o de resultados consolidados, evitando la
18	duplicidad de trámites o procesos administrativos. Como medio para cumplir con
19	su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su
20	objeto social, suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes,
21	pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de
22	capital de sociedades de su misma índole. Es decir, la compañía estará facultada
23	para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes
24	relacionadas con su objeto social El objeto social de la compañía será ejercido por
25	ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por
26	parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano ARTICULO
27	TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,

Notario X V I del Cantón Guayaquil

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

2526

27

28

1

2

3

parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: EL PLAZO.- El Plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar americano cada una de ellas, capital que podrá asimismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y accionistas.-ARTICULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario X V I del Cantón Guayaquil

definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada
título de acción podrá representar una o más acciones ARTICULO DECIMO:
Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el
Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios
correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos funcionarios no
haya sido designado, los títulos o certificados provisionales podrán ser
válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si
haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá
el correspondiente talonario ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si un título de
acción o un certificado se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el
título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días
consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se
procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo
conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
inherentes al título o certificado anuladoARTICULO DECIMO SEGUNDO: El
derecho a negociar las acciones libremente no admite limitacionesARTICULO
DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a
sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital
suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrár
ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvierer
adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de accione
podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Diche
certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dicho

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario X V I del Cantón

Guayaquil

certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las accion	nes
determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley	de
Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General	de
Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados debe	rán
ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de accione	s y
accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo	de
aumento de capital ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción que estuvi	ere
totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Ju	nta
General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto	en
proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de el	las,
se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente	el
título CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE	LA
COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía será goberna	ada
por la Junta General de Accionistas y por el Directorio y administrada por	el
Presidente y el Gerente General CAPITULO CUARTO: DE LA JUN	TA
Presidente y el Gerente General CAPITULO CUARTO: DE LA JUNGENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju	
	nta
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju	nta por
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada p	nta por LO
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada p los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU	nta por LO s y
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Jude General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada plos accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria	nta por LO s y nta
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Jude General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada plos accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Judes de la compañía de la compañía.	nta por LO s y nta
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju- General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada p los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ju- Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los te	nta por LO s y nta res la
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju- General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada p los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ju- Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los te primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de	nta por LO s y nta res la do,
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Ju- General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada y los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Ju Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los te primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segun	nta por LO s y nta res la do, s y
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Judicia de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada plos accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Judicia Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los teprimeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales seguntercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía.	nta por LO s y nta res la do, s y
GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO SEXTO: La Jude General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará integrada plos accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos ARTICU DECIMO SEPTIMO: REUNIONES Las Junta Generales, que son ordinaria extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Jude Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los teprimeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales seguntercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales	nta por LO s y nta res la do, s y les las,

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTELNotario X V I del Cantón
Guayaquil

la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco
años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán
ser reelegidos indefinidamente, B) Nombrar y designar por un período de un año,
al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales
podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el
balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente
General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su
resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en
general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la
retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos
de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver
acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación
de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación;
H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los
representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I)
Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, J) Las demás atribuciones
constantes en el estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente ARTICULO
DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la
prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el
artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas
vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de la
Compañía, indistintamente. El Comisario principal de la Compañía será
especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la
reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o

Notario X V I del Cantón Guayaquil

administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no

figure en el Orden del día.- ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para

constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del estatuto Social, habrá de concurrir a ella a mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para

resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo

expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: la Junta General de Accionistas se extenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberan suscribir el acta bajo

l

2

6 7

8

9

10

12

14

15

16

17 18

19

20

21

22

23

24

25

2627

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario X V I del Cantón Guayaquil

sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta
ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Las sesiones de la Junta General de
Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de
Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar,
si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las
Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría numérica ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las actas en que consten
los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser
aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a
máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del
Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento
sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas CAPITULO QUINTO: DEL
DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO El Directorio estará integrado
por tres miembros elegidos por la Junta General de Accionistas de la compañía. El
voto dirimente será conferido al Presidente del Directorio, quien deberá ejercerlo
oportunamente cuando así lo requiera ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: E
Directorio deberá fijar las políticas con las cuales deben cumplirse las actividades
operaciones y negocios jurídicos de la compañía; y, deberá designar el órgano
funcionario, persona natural o jurídica, encargada del cumplimiento de cada
obligación. Dentro de las atribuciones del Directorio se encuentran: A) Designa
fiscalizadores de actividades específicas, que podrán ser asimismo, persona
naturales o jurídicas, asignándoles sus derechos y obligaciones como tales; B
Designar un auditor externo, que tendrá como principal función el revisar la
cuentas de la compañía, debiendo presentar al respecto los informes que l
requiera el Directorio y/o la Junta General de Accionistas; C) Informar anualment

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNotario X V I del Cantón

Guayaquil

l	a la junta General de Accionistas sobre el estado del patrimolilo de la compania y
2	los demás asuntos que ameriten; D) Discutir asuntos de trascendental importancia
3	para la compañía, que puedan comprometer su patrimonio, estabilidad,
4	funcionamiento, prestigio o rendimiento; todo lo cual deberá constar en informes
5	que deberán ser presentados de igual manera a la Junta General de Accionistas
6	para que adopten la Resolución o resoluciones al respecto; y, E) Autorizar la
7	transferencia, enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales o
8	patrimoniales, serán éstos bienes muebles o inmueblesCAPITULO SEXTO
9	PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO
10	OCTAVO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en
11	base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto
12	Social Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación
13	legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más
14	limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia
15	tendrán derechos, obligaciones y deberes que como administradores les
16	corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías
17	vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros, y actos de la
18	Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente de la
19	compañía, lo subrogará el Gerente General, con los mismos derechos y
20	atribuciones, hasta que se designe a su reemplazo CAPITULO SEPTIMO: DE LA
21	FISCALIZACIÓN ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La fiscalización y
22	vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
23	correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas,
24	de acuerdo a lo establecido en la letra B) del artículo décimo octavo del presente
25	Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán señalados por la Ley
26	CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES; RESERVA LEGAL
27	DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION
28	ARTICULO TRIGÉSIMO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez

Notario X V I del Cantón Guayaquil

1	por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
2	completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías
3	ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Una vez aprobado el balance y estado de
4	pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas
5	las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas
6	especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General,
7	el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta
8	General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el
9	treinta y uno de Diciembre de cada añoARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:
10	La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y
11	en el presente Estatuto Social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de
12	Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
13	liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
14	liquidación." CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
15	SOCIAL El capital de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES
16	DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, han sido totalmente suscritos en un
17	cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera:
18	CHONG QUI MOREANO JOSE ALEJANDRO, Por sus propios derechos ha
19	suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar
20	americano cada una y ha pagado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, la
21	suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS;
22	MOREANO SANCHEZ ROSA MARIA, Por sus propios derechos, ha suscrito
23	ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha
24	pagado el veinticinco por ciento, en dinero en efectivo, la suma de DOS 00/100
25	DOLARES AMERICANOS; En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el
26	capital de la compañía en un cien por ciento, y pagado en un veinticinco por ciento
27	cada una de las acciones suscritas; el setenta y cinco por ciento restante se lo
28	pagará dentro del plazo de dos años de acuerdo a la Ley de Compañías Las



V-462958

Guayaquil, 01 de Septiembre del 2010

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía CHONGQUICORP S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CHONG QUI MOREANO JOSE ALEJANDRO **MOREANO SANCHEZ ROSA MARIA**

198.00

TOTAL

200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

<u>Imprimir</u>



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS AMPLIACION DE DENOMINACION OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315278 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MARTINEZ CHULLE GUILLERMO RAUL FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2010 17:35:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CHONGQUICORP S.A APROBADO

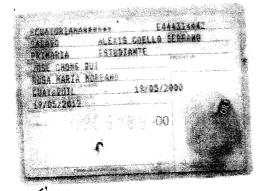
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/10/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

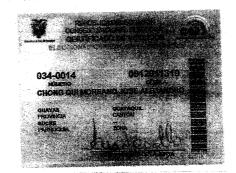
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

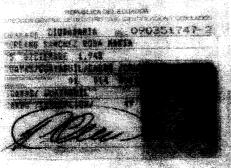
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





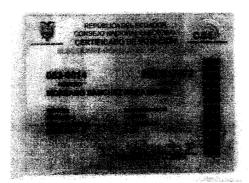








R. amy



Notario X V I del Cantón Guayaquil

entregas de dinero referidas en esta ciausula constan del Certificado de integración
de Capital del Banco de Guayaquil, que se adjunta CLAUSULA CUARTA:
CONCLUSIÓNAgregue Usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo
necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando
constancia que desde ya autorizan al Abogado Guillermo Raúl Martínez Chulle,
para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la
Súper Intendencia de Compañías, la inscripción del presente contrato en el
Registro pertinente HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS
DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Esta minuta está firmada por el
Abogado Guillermo Raúl Martinez Chulle, registro profesional numero catorce mil
trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados del Guayas Leída esta
escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los compareciente, éstos
escritara de principio a im por mi el riolario, en ana voz a los compareciente, estos
la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo el

16 17

18

10

11

12

131415

2

19 CHONG OUT MOREANO JOSE ALEJANDRO

20 C.C. 091201131-9

21 Cert. Vot: 034 - 0014

2223

24

26 MOREANO SANCHEZ ROSA MARIA

27 C.C. 090351747-2

28 Cert. Vot: 053 - 0014

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

come in open

Dr. Red War & Dimontol NOTARING HIS HE SEE S.X U DEL HEREN HIS ENERGIE



Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el artículo SEGUNDO, tomo nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0006464 dictado por el Ab. Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el 21 de septiembre de 2010, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de constitución de la compañía denominada CHONQUICORP S.A., celebrada el 14 de septiembre de 2010, referida en el presente testimonio.-LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.

Guayaquil, 22 de septiembre de 2010.

Or. Colombia Commental
NOTARIO COSEX O
OCI CONTROLLO
OCI C





NUMERO DE REPERTORIO: 47.867 FECHA DE REPERTORIO: 23/sep/2010 HORA DE REPERTORIO: 16:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha treinta de Septiembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado Resolución en la SC.IJ.DJC.G.10.0006464, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 21 de septiembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CHONGQUICORP S.A., de fojas 104.400 a 104.418, Registro Mercantil número 18.752.







OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0025156

Guayaquil, 2 & OCT 2010

Señores BANCO GUAYAQUIL Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHONGQUICORP S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL